

na

GENERAL ROCA, 30 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que en los autos caratulados "'[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN" (EXPTE. N° PUMA RO-04108-F-2024, EXPTE. N° SEON) se presenta el Sr. '[DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1])', con patrocinio letrado, solicitando el cese de la cuota alimentaria de su hija '[ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1])' afirmando que ha llegado a la edad de [EDAD_ACTOR_1], produciéndose de manera automática la cesación de la obligación alimentaria a su cargo. Del certificado de nacimiento agregado en autos, surge la veracidad de esta afirmación.

Consecuentemente y atento encontrarse cumplidos los requisitos previstos en el art. 663 del C. Civ. y Com, corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante, sin necesidad de correr traslado a la contraria para resolver esta cuestión por cuanto al ser una cuestión de pleno derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese.

Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia a los fines que deje sin efecto la autorización de cobro directo de las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial N° [cuenta judicial] pertenecientes a estos autos otorgada a la Sra. '[ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]' y proceda al bloqueo de la tarjeta de cobro que posee. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza